



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.:

ANT.: Ord. 06/13484 de 26 de diciembre de 2023, que solicita pronunciamiento que indica.

MAT.: El artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley 20.903, aplica a los programas que no cumplen con tener una acreditación mínima de tres años y fueron implementados con posterioridad a 2019.

SANTIAGO,

DE: JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A: VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La Superintendencia de Educación Superior ha recibido la presentación del antecedente, a través de la cual se ha solicitado un pronunciamiento respecto de las normas que establecen requisitos de ingreso a programas de Pedagogía para el proceso de admisión 2024, en vista de las modificaciones que estableció la Ley 21.647, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales.

En la referida presentación, se informa que el artículo 78 de la Ley 21.647 modificó el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley 20.903, quedando la norma del siguiente tenor:

“Artículo trigésimo sexto. Los requisitos para la admisión universitaria establecidos en la letra b) del artículo 27 bis de la ley N° 20.129, entrarán en vigencia desde el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2025.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2023 y 2024, en las carreras y programas de pedagogía implementados con anterioridad al año 2019 que cuenten con una acreditación mínima de tres años, deberá cumplirse con alguna de las siguientes exigencias:

- i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.
- ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 30% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.
- iii. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.

- iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N° 20.422. En este caso no será necesario rendir la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.

En el caso de los programas de prosecución de estudios de pedagogía sólo les serán exigibles los requisitos de ingreso previstos en el artículo 27 sexies de la ley 20.129”.

La modificación anteriormente transcrita generó la interrogante de los requisitos de acceso que operan para el proceso de admisión y matrícula 2024 respecto de aquellos programas regulares de Pedagogía que no se encuentran contemplados en el caso señalado en el inciso segundo del artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley 20.903. Es decir, programas que no cumplen con tener una acreditación mínima de tres años y fueron implementados con posterioridad a 2019.

Al efecto, cabe tener presente que la regulación del artículo 27 bis de la Ley 20.129 y del artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley 20.903 tiene su fundamento en la necesidad de redefinir las exigencias para el acceso a carreras de Pedagogía, de manera de atraer a estudiantes de buen rendimiento académico y, al mismo tiempo, cuidar que aquellos requisitos no tengan un impacto negativo en su matrícula.

Por su parte, esta normativa ha sido objeto de diversas modificaciones legales las cuales han retrasado su entrada en vigencia, buscando en definitiva que las instituciones de educación superior que cuenten con programas o carreras de Pedagogía puedan gradualmente implementar los requisitos de acceso a dichos programas. En ese orden de ideas, la modificación de Ley 21.647 retrasó la vigencia del artículo 27 bis de la Ley 20.129 para 2025, manteniendo la transitoriedad de requisitos para las carreras y programas de pedagogía implementados con anterioridad a 2019 y que cuenten con una acreditación mínima de tres años.

Para los programas que se encuentren en una situación diferente, es necesario determinar cuál es el estatuto que se les aplicará a dichos programas o carreras, por cuanto se trata de una situación no prevista en la ley. Ante la falta de normativa expresa, corresponde aplicar el principio pro administrado, el cual ha sido reconocido por los tribunales superiores de justicia y que justifica interpretar un conflicto normativo de la manera que más favorezca al administrado, sin que con ello se contravenga el espíritu de la legislación. En razón de lo anterior, esta Superintendencia estima que el caso consultado, corresponde aplicar los requisitos de admisión establecidos en el inciso segundo del artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley 20.093, en tanto ello resulta más beneficioso a las instituciones de educación superior y permite contribuir al cumplimiento gradual del artículo 27 bis de la Ley 20.129 sin dejarles desprovistos de requisito alguno, el cual tendrá plena vigencia a contar del año 2025.

Por lo tanto, para los programas a que alude el párrafo anterior, corresponde aplicar los requisitos de admisión para 2024 establecidos en el artículo citado, de forma que deberán cumplir con alguna de las exigencias siguientes:

- i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.
- ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 30% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.
- iii. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.

- iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, establecido en el Título V de la ley N° 20.422. En este caso no será necesario rendir la prueba de acceso a la educación superior o el instrumento que la reemplace.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace :
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E10750D13593>